

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	3581-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Ampliación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, realizando **ampliación de demanda** en la presente controversia constitucional. En consecuencia, a efecto de proveer lo conducente, se toma en consideración lo siguiente.

En el oficio inicial de demanda, el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa señaló como actos impugnados los siguientes:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

- 1. El Acuerdo Número 585, por el que se aprueba la lista de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León y elegir entre los aspirantes, los tres candidatos que obtengan la votación más alta, así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.*
- 2. El Acuerdo Número 586, por el que se aprueba la terna de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León y elegir entre los aspirantes, los tres candidatos que obtengan la votación más alta, así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.*

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 116, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024

3. El Acuerdo Número 589, por el que se aprueba la designación del C. Gustavo Javier Solís Ruiz, como Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León del Estado de Nuevo León (sic), así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.
4. El Acuerdo Número 591, por el que se toma protesta (sic) C. Gustavo Javier Solís Ruiz como Titular de la Fiscalía especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, así como todos los actos de (sic) deriven de dicho acuerdo.”

Por su parte, en el escrito de cuenta el promovente pretende ampliar la demanda, al impugnar lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. La omisión legislativa del Congreso del Estado que vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones a los Acuerdos 585, 586 589 y 591, mediante los cuales se llevó a cabo el proceso para designar al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Sobérano de Nuevo León. Lo anterior, debido a que si bien el artículo 125, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé la facultad del titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León no inició el trámite legislativo respectivo para atender las observaciones con relación a la aprobación de designación del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, observaciones que fueron realizadas por el suscrito en mi carácter de Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa en fecha 03 de julio de 2024.”

De lo transcrito con anterioridad se advierte que el promovente impugna la omisión del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, de dar atención a las observaciones que en términos del artículo 125, fracción X de la Constitución Política de la entidad, formuló el Poder Ejecutivo respecto de los Acuerdos 585, 586, 589 y 591, por los que el Congreso estatal llevó a cabo el proceso de designación del Fiscal Especializado en Delitos Electorales.

II. Admisión a la ampliación de demanda. En ese orden de ideas, se observa que la materia de impugnación intentada en el escrito de ampliación de demanda, guarda estrecha relación con los acuerdos impugnados en la presente controversia constitucional y, siendo que aún no se ha cerrado instrucción; con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, así como con apoyo en lo establecido por la tesis 2ª. I/2013 de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA RELATIVA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, SIEMPRE QUE LA NORMA O EL ACTO AL QUE SE DIRIGE LA AMPLIACIÓN ESTÉ ÍNTIMAMENTE VINCULADO CON EL IMPUGNADO EN EL ESCRITO INICIAL,**

AÚN CUANDO NO SE TRATE DE UN HECHO NUEVO O UNO SUPERVINIENTE”², se admite a trámite la ampliación de demanda que hace valer³, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

III. Domicilio. En cuanto a la solicitud que realiza el promovente respecto de la designación de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dígamele que deberá estarse a lo acordado en proveído de ocho de octubre del año en curso, toda vez que en dicho auto **fue autorizado el domicilio indicado.**

IV. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al accionante **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de ampliación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Autoridad demandada. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se reitera como demandado** en este procedimiento constitucional, al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**; por consiguiente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del escrito de cuenta para que presente su contestación a la ampliación de demanda dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.** Por lo que hace a los anexos que acompañan al escrito de cuenta quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite⁴, deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

² Tesis **2a. I/2013**, Aislada, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, febrero de dos mil trece, Tomo II, página 1173, número de registro 2002730.

³ De conformidad con la Tesis **P./J. 43/2003** de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUELLAS SUBSISTAN”**, la omisión legislativa impugnada **resulta oportuna** para su estudio en este medio de control constitucional, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el plazo para impugnar la omisión de la autoridad demandada se actualiza de momento a momento, siempre y cuando dicha situación subsista.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024

En ese sentido, a efecto de emplazar a la autoridad demandada, resulta un hecho notorio que en las diversas controversias constitucionales **401/2023** y **402/2023**, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En consecuencia, con apoyo en artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria, así como en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**⁵, notifíquesele por oficio lo indicado en ese domicilio.

Al respecto, **se reitera** al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León que subsiste el requerimiento formulado en diverso proveído de ocho de octubre del año en curso, respecto a que al presentar sus contestaciones a la demanda o a la ampliación de que se trata, **deberá ratificar el domicilio** en el que se le está notificando el presente acuerdo, **designar uno nuevo en esta ciudad**, o en su caso, **solicitar la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su oportunidad tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁶.

Se recuerda a la autoridad que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo en términos de lo establecido en el **Acuerdo General 8/2020**.

VI. Requerimiento. Por otra parte, a fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de

⁵ Tesis **P./J. 43/2009**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página 1102, número de registro 167593.

⁶ Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**"⁷, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que al dar contestación a la ampliación de demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas la documentales relacionadas con la omisión impugnada.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, **se apercibe** a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁸, dese vista con copia simple del escrito de cuenta a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

VIII. Solicitud de suspensión. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula en la ampliación de demanda el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, **provéase lo conducente en los autos del incidente de suspensión que se formó derivado de la presente controversia constitucional.**

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁷ Tesis P.CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

⁸ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "**Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.**"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en el domicilio que señaló en esta ciudad en las diversas controversias constitucionales 401/2023 y 402/2023, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal en su residencia oficial; y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de ampliación de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6067/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **241/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T17:44:56Z / 14/11/2024T11:44:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e dc 27 c4 f5 b1 93 e6 3e 40 a8 05 f4 c6 2f ff 51 86 fe b1 5a 86 62 96 2d b6 52 8f 46 68 23 b6 58 dd 38 8f ea f4 2f f3 79 c8 34 c9 81 f1 2e 1b 56 bc 1f f9 c1 41 55 fb 48 28 29 40 ed df 6a ff 93 6d fa 88 e0 59 f2 3a 9d c7 70 84 01 48 65 f5 d1 14 50 65 4d b4 0f 94 85 eb d9 bb 0c 22 52 8a 6b b0 10 e3 af e4 20 71 90 bb 86 26 88 d5 4c 73 77 e6 7e 49 4b cb 58 64 70 5a ba 02 27 14 06 01 48 1f 74 9e 89 9c 78 4f b7 cc 30 5c 00 82 66 e4 d0 05 d5 46 30 54 f6 7a d6 bd 37 3a 94 e0 09 55 a3 33 cd ef 5a 3b 35 d5 df 7c 48 da 5a 5b ae bb 59 03 5b 68 4c b0 fb 93 ee d3 ac af 5b f3 64 3f 84 8a c3 21 72 6e 09 52 88 64 28 e0 b9 77 5a e6 73 95 3b bf ad e1 d9 6a 4f de 9e e3 bc 20 52 5b d3 14 76 bf 19 37 20 e7 e0 53 66 e8 48 e1 8e 3a 43 da 6f 82 7d 02 9b ef 03 c0 b6 78 f7 d4 fe 89			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T17:44:35Z / 14/11/2024T11:44:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T17:44:56Z / 14/11/2024T11:44:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7779122			
	Datos estampillados	EC0C089EA06333B8A267F6B957110CB161565D9304055ED635D5F8FE97A9EDF2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T01:19:58Z / 13/11/2024T19:19:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 c8 22 ce 5e df d6 44 48 5d 11 a8 64 ef d0 af 5f 30 3c 1d 25 d2 8b 9c a7 f1 e3 df de 4f 76 bb d1 4b 31 ee 80 ab b6 d8 a4 5c 2d b2 a9 20 ad 82 e9 2e e7 0b f4 cb f9 e9 ad 9f 7a 90 e1 de a0 b4 5e 4a af 7b 9c a4 00 21 79 19 3a 08 99 55 b2 89 d2 a7 ed ec a6 42 18 3c e0 ba a3 df dd e2 f9 bc 9f 7f 7b c4 42 92 10 39 dc 5f b2 95 9e f8 cd 31 27 92 e8 28 a1 ab 04 31 d6 57 e0 3e 03 03 c8 14 60 32 10 bd 3d e4 a3 1d 0c 52 48 5a 41 8a 36 9f df a1 89 6b 2a 15 dd a9 48 c4 91 6e 37 a5 78 28 83 fc 67 a7 70 8d 9e 85 d3 ae 75 2f 8a 55 a8 4a f5 48 1d 67 f1 66 1c 1e 6c 1d 68 fd 21 69 3c 89 2a 89 7b c9 2d e2 d5 f5 48 f2 3d 17 f8 c6 4d c6 c9 d5 f9 c3 7b 4a d7 33 97 69 8d 4f 4a 38 59 5e 72 6a 0f 03 ec 14 68 12 e2 21 93 c5 d7 7b 15 78 4d 2c 4b ed 13 1c 0f 9c 7b 72 89 e5 19 e5 cb 75			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T01:20:24Z / 13/11/2024T19:20:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T01:19:58Z / 13/11/2024T19:19:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7776050			
	Datos estampillados	E0F14C5E3D31AAEF60C2D91EF7120F4F4390AAFD2040A62196217B4E92D4F7AE			